



BOLETÍN NOTICIAS mediaICAM

I. NOVEDADES Y COMUNICACIONES	2
1. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE MADRID PARA LA CO-MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.....	2
2. INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.	3
3. CONFERENCIA TALLER DE SARA COBB	6
II. FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN	7
III. TE PUEDE INTERESAR	12
1. EL PAPEL DE LOS ABOGADOS EN LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL. REPRESENTACIÓN CASO CUSSET.	12
IV. OPINIÓN.....	12
1. ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR CONDUCTA ACTIVA DEL MEDIADOR DURANTE EL PROCESO DE MEDIACIÓN? Fernando Pérez Alonso. Abogado y mediador.....	12
V. ANEXO.....	15



A continuación os adjuntamos información relativa a mediación, legislación y normativa, novedades y comunicaciones del Centro y la formación en esta materia, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DE 2016**.

I. NOVEDADES Y COMUNICACIONES

1. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE MADRID PARA LA CO-MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.

El pasado 6 de septiembre nuestra Decana, Sonia Gumpert y el Presidente del Colegio de Médicos, Miguel Ángel Sánchez Chillón firmaron un convenio de colaboración para la resolución de conflictos derivados de los accidentes de circulación en el escenario previsto en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que prevé **la mediación como alternativa a la resolución de conflictos en este ámbito**.

El Colegio de Abogados de Madrid es una institución de mediación que desarrolla sus actividades a través de su Centro de Resolución de Conflictos, **mediaICAM** y el Colegio de Médicos de Madrid es asimismo, institución de mediación. Ambas Corporaciones tienen entre sus funciones la de impulsar y desarrollar la mediación y cuentan con profesionales formados de conformidad con lo prescrito en la referida ley.

Ante un **accidente de circulación**, el perjudicado o sus herederos tienen acción directa para exigir al asegurador la satisfacción de los **daños sufridos en su persona y en sus bienes**, así como los gastos y otros perjuicios a los que tenga derecho según establece la normativa aplicable. Con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, deberán comunicar el siniestro al asegurador, solicitando la indemnización que corresponda (reclamación extrajudicial).

Planteada esta reclamación extrajudicial, y en el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación del perjudicado, el asegurador deberá presentar una **oferta motivada de indemnización** si entendiera acreditada la responsabilidad y cuantificado el daño, que cumpla con los requisitos recogidos en la ley. En caso contrario, o si la reclamación hubiera sido rechazada, ofrecerá una respuesta motivada que asimismo cumpla los requisitos establecidos.

En caso de disconformidad o transcurrido el plazo para su emisión, el perjudicado o sus herederos podrán, **bien acudir a un procedimiento de mediación para intentar**



solucionar la controversia, o bien acudir a la vía jurisdiccional oportuna para la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes.

En este sentido y de conformidad con el convenio suscrito entre ambas instituciones, **los perjudicados o sus herederos** podrán solicitar la mediación en **mediaICAM** a través del siguiente enlace: [SOLICITAR MEDIACIÓN](#). El proceso se llevaría a cabo por dos mediadores, un abogado y un médico, de forma conjunta, con formación, experiencia y profesionalidad constatada, que cumplan con los requisitos establecidos al efecto en la artículo 14 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, como en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La mediación se podrá desarrollar de forma presencial en las dependencias de **mediaICAM**, o por el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos en el caso de ser técnicamente posible y no existir confrontación de derecho. En cuanto a la duración, se establece que esta no sea superior a **DOS MESES** y excepcionalmente a solicitud del mediador, por motivos justificados y previo acuerdo de ambas partes, se podrá establecer una prórroga por un plazo superior al indicado, sin que en ningún caso se pueda superar el plazo de tres meses.

Para ampliar información os invitamos a solicitar una [SESIÓN INFORMATIVA ABIERTA](#) donde además de explicar el procedimiento de mediación, se resolverán las dudas por un mediador experto, abogado/a del ICAM en ejercicio.

Además, estamos a vuestra disposición en **mediaICAM**:

- Por teléfono: 914 369 900 y 917 889 389, extensiones 1991 y 1992, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
- De forma presencial, en la calle Serrano nº 11, entreplanta.
- Con cita previa a través del siguiente enlace: [MEDIACIÓN ACCIDENTES CIRCULACIÓN](#)

2. INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Dando cumplimiento al artículo 11 de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, el 28 de agosto de 2016, la Comisión presentó informe sobre la aplicación de la misma. Se trata de una evaluación que examina el desarrollo de la mediación en la Unión Europea y el impacto de la Directiva en los Estados miembros, adjuntando al final una serie de propuestas de mejora de la presente Directiva.

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 11- 28011 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



Partiendo del objetivo de asegurar un mejor acceso a la justicia, en el marco de la política de la Unión Europea encaminada a establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia, se pone de manifiesto que la mediación puede ofrecer una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles; destacándose la importancia de la mediación en el ámbito del Derecho de Familia, al crear un ambiente constructivo para las negociaciones y garantizando un trato justo entre los padres.

El informe señala el trabajo a nivel de la UE en lo relativo a la mediación: alentando la recopilación y la difusión de información sobre las actividades emprendidas por los Estados miembros para promover el uso voluntario de modalidades alternativas de resolución de litigios; la creación de un grupo de trabajo dentro de la red judicial Europea en materia civil y mercantil que formuló una serie de recomendaciones destinadas a mejorar el recurso a la mediación familiar en contextos transfronterizos, especialmente en los casos de sustracción de menores, creándose una sección específica en el Portal Europeo de Justicia en línea dedicada a la mediación en asuntos familiares transfronterizos para facilitar información sobre los sistemas nacionales de mediación; la cofinanciación de varios proyectos relacionados con el fomento de la mediación y la formación de jueces y profesionales de la justicia; y, por último, la Directiva 2013/11/UE relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y el reglamento (UE) n° 524/2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo garantizan que los consumidores puedan recurrir a las entidades de resolución alternativa de litigios.

La Comisión pone de manifiesto la dificultad para obtener datos estadísticos completos sobre la mediación, afirma que la Directiva ha aportado valor añadido a la UE y que ha tenido un efecto considerable en la legislación de varios Estados miembros: quince Estados miembros ya contaban con un amplio sistema de mediación antes de la Directiva, nueve tenían una regulación dispersa y cuatro adoptaron por primera vez sistemas de mediación como efecto de la Directiva.

Partiendo de la premisa de que es necesario un cambio cultural para asegurar que los ciudadanos confíen en la mediación, el documento analiza una serie de aspectos de la mediación y su aplicación en los distintos Estados:

- Obligatoriedad de la mediación. La mediación es obligatoria en Italia en muchos tipos de litigios y en Hungría y Croacia lo es en determinados asuntos de Derecho de Familia. Sobre esta cuestión se pone de manifiesto que la mayoría de las partes interesadas es partidaria de un enfoque más obligatorio en materia de mediación.
- Trece Estados miembros ofrecen incentivos financieros a la mediación mediante la reducción o el reembolso total de la tasas y costes de los procesos judiciales si se alcanza un acuerdo de mediación durante los procesos judiciales



- suspendidos (en Eslovaquia se reembolsan un 30%, un 50% o un 90% de las tasas judiciales, dependiendo de la fase del proceso en que se alcance un acuerdo por mediación). En algunos Estados la mediación se ofrece de forma gratuita o a bajo coste, con arreglo a la situación económica de las partes.
- Asistencia jurídica gratuita. Se aplica siempre en Alemania a los tribunales de mediación, pero está limitada a la mediación extrajudicial. En Eslovenia se aplica únicamente a la mediación judicial. En Luxemburgo se presta asistencia jurídica gratuita en caso de mediación judicial y de mediación familiar a cargo de un mediador acreditado. En Italia se presta asistencia jurídica gratuita en el caso de mediación obligatoria.
 - Cinco Estados miembros imponen sanciones como medio para fomentar el recurso a la mediación. En Hungría se han previsto sanciones a las partes que, tras haber celebrado un acuerdo de mediación, acudan de todos modos a los tribunales o no cumplan las obligaciones contraídas en el acuerdo de mediación. En Italia, la parte que gane el proceso en un procedimiento contencioso no puede recuperar las costas si ha rechazado una propuesta de mediación cuyo tenor sea el mismo que el de la sentencia judicial. En Polonia, si una parte que haya accedido a la mediación se niega a participar en ella sin un motivo justificado, el órgano jurisdiccional puede condenarla en costas, con independencia de la resolución. En Eslovenia, el órgano jurisdiccional puede ordenar a una parte que rechace sin motivo justificado la remisión del asunto a una mediación ligada a dicho órgano a pagar la totalidad o parte de las costas judiciales de la parte contraria.
 - Carácter ejecutorio de los acuerdos de mediación. Todos los Estados miembros prevén el carácter ejecutorio de los acuerdos resultantes de la mediación con arreglo a lo dispuesto en la Directiva. Es más, Bélgica, Chequia, Hungría e Italia no exigen expresamente el consentimiento de todas las partes en el litigio respecto de la solicitud del carácter ejecutorio de los acuerdos de mediación. En Grecia y Eslovaquia una solicitud de carácter ejecutorio puede ser formulada por una de las partes sin el consentimiento expreso de las demás. En Polonia, al firmar el acuerdo las partes expresan su consentimiento a solicitar la autorización del tribunal para la ejecución forzosa.

El informe concluye que no es necesario por el momento revisar la Directiva, pero propone una serie de mejoras en su aplicación:

1.- Cuando proceda y resulte necesario, los Estados miembros deben intensificar sus esfuerzos para fomentar y alentar el recurso a la mediación por los diferentes medios y mecanismos previstos en la Directiva y que se abordan en el presente informe. En particular, deben redoblar los esfuerzos nacionales por aumentar el número de asuntos en los que los órganos jurisdiccionales proponen a las partes que recurran a la mediación para resolver su litigio. Lo expuesto a continuación pueden considerarse ejemplos de mejoras prácticas en este sentido: requisito de que las partes expongan en sus demandas ante los órganos jurisdiccionales si han intentado la mediación, sobre todo en el ámbito del Derecho de familia; sesiones de información obligatoria en el marco de un proceso judicial y obligación de los órganos jurisdiccionales de considerar la mediación en todas las fases de los procesos judiciales; incentivos económicos que

hagan económicamente más interesante para las partes recurrir a la mediación en lugar de hacerlo a un proceso judicial; garantizar la ejecución forzosa sin exigir necesariamente el consentimiento de todas las partes en el acuerdo.

2.- La Comisión seguirá cofinanciando proyectos de mediación con cargo a su “Programa de Justicia”. También está dispuesta en principio a proporcionar financiación al establecimiento por parte de las partes interesadas de normas de calidad paneuropeas en materia de prestación de servicios de mediación. Además, la Comisión seguirá consultando a la red judicial europea en materia civil y mercantil para seguir fomentando la aceptación de la mediación, por ejemplo, con el fin de conseguir una base de datos más sólida sobre el uso de la mediación y de ampliar el conocimiento de la mediación entre la población y, en particular, la información disponible en la página web del Portal Europeo de Justicia en línea acerca de los sistemas de mediación de los Estados miembros.

3. CONFERENCIA TALLER DE SARA COBB

El pasado 24 de septiembre de 2016, se celebró la Conferencia-Taller sobre “El modelo Circular Narrativo: de 1990 a nuestros días” de la prestigiosa mediadora estadounidense, precursora del modelo Circular Narrativo en el ámbito de la resolución de conflictos, Sara Cobb. Contó con la colaboración del Colegio de Abogados de Madrid y de su Centro de Resolución de Conflictos, **mediaiCAM**, representados por nuestra diputada Begoña Castro Jover, apoyando la promoción y difusión de la mediación.

En el modelo circular-narrativo, la comunicación adquiere un papel fundamental orientándose tanto a la consecución del acuerdo como a la transformación de las relaciones de las partes en conflicto, a través de la modificación de las narraciones negativas que éstas han desarrollado previamente.





II. FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

Los cursos y talleres de formación que **mediaICAM** tiene programados para el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2016, son los siguientes:

CURSOS DE DE FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

Curso de mediación: Aspectos generales y herramientas de mediación

Curso de mediación eminentemente práctico en el que se trabajarán los aspectos generales de la mediación, el aprendizaje de herramientas de mediación, técnicas de comunicación, teoría del conflicto, dirección del proceso, modelos de mediación, etc., todo ello dirigido a que el alumnado adquiriera la capacitación necesaria para intervenir en mediaciones.

El objetivo del curso es dotar a los alumnos de las herramientas y técnicas propias de la mediación, así como de la competencia necesaria para intervenir en el proceso, para lo que trabajarán las herramientas específicas de cada modelo de mediación, practicarán aquellas técnicas que garanticen una comunicación efectiva, aprenderán a crear espacios de confianza y comunicación con las partes, a través de la motivación y abordarán las especificidades propias de la gestión de conflictos a través de la mediación.

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

Curso de especialista en mediación familiar

Se entiende por mediación familiar aquella que se lleva a cabo entre personas unidas por razones de parentesco, abarcando un amplio abanico de potenciales conflictos, desde los que surgen en relación con la pareja y la parentalidad, como los intergeneracionales, situaciones de dependencia, etc. No obstante esta diversidad, las disputas que surgen y se desarrollan en la familia muestran unas características especiales que los diferencian de otras áreas, toda vez que se originan y crecen en el seno de relaciones abocadas a perpetuar en el tiempo.

El objetivo del curso es dotar a los alumnos de la competencia necesaria para actuar en mediaciones familiares, para lo que desarrollarán las habilidades necesarias para capacitarse como especialistas en mediación familiar, llevarán a cabo entrenamientos en diversas materias familiares y aprenderán a utilizar las herramientas y técnicas más apropiadas a cada asunto en concreto.

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

Curso de especialista en mediación civil y mercantil

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 11- 28011 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



Una sociedad cada vez más compleja hace que los conflictos que en ella se originan y desarrollan precisen se profesionales con los conocimientos, bagaje y capacitación necesarios para intervenir en su gestión de forma adecuada. A nivel estatal, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, regula el proceso de mediación en ese ámbito y establece las pautas que los mediadores deben seguir para intervenir en conflictos de derecho privado, campo este suficientemente amplio y no exento de especificidades.

El objetivo del curso es dotar a los alumnos de la competencia necesaria para actuar en mediaciones civiles y mercantiles, para lo que desarrollarán las habilidades necesarias para capacitarse como especialistas en mediación civil y mercantil, llevarán a cabo entrenamientos en diversas materias civiles y mercantiles y aprenderán a utilizar las herramientas y técnicas más apropiadas a cada asunto en concreto.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

CURSOS DE ENTRENAMIENTO EN MATERIA DE MEDIACIÓN

Cursos de entrenamiento práctico en mediación dirigidos a mediadores que cuenten con formación previa y acreditable en materia de mediación y deseen elevar su nivel de capacitación práctica en las materias indicadas en cada uno de estos cursos (dinámicas, role playing,...).

Curso de entrenamiento en mediación de conflictos en la liquidación de la sociedad de gananciales

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

Curso de entrenamiento sobre pasividad y desequilibrio de poder en la mediación

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

TALLERES DE FORMACIÓN CONTINUA DEL MEDIADOR

Talleres prácticos dirigidos a mediadores que cuenten con formación previa y acreditable en materia de mediación y deseen afianzar sus conocimientos y destrezas especializándose en la mediación de conflictos indicados en cada uno de estos talleres.

Taller de formación continua del mediador: La entrevista motivacional en la mediación

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

Taller de formación continua del mediador: Mediación de conflictos penales

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)



Taller de formación continua del mediador: Mediación de conflictos en la ruptura de pareja

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

Taller de formación continua del mediador: Mediación de conflictos en la empresa familiar

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

Taller de formación continua del mediador: Mediación de conflictos vecinales

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

TALLERES TUTORIZADOS DE MEDIACIÓN

Talleres destinados a un **número muy limitado de alumnos** para que **todos ellos** sean **tutorizados**, los participantes afianzarán y mejorarán sus conocimientos y destrezas a la hora de practicar la mediación.

Taller tutorizado de comediación

Existe la posibilidad de que, en un mismo caso de mediación, actúen dos mediadores trabajando conjuntamente en lugar de uno. Esta fórmula obedece a la flexibilidad del proceso de mediación.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

Taller tutorizado de práctica de la mediación

Para el mediador es tan importante la práctica de la mediación como su propia formación en esta materia. Dicha práctica conlleva adquirir conocimientos y experiencia para que realice con seguridad su labor como mediador.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

Taller tutorizado de mediación de conflictos en materia de tráfico

La mediación de conflictos en materia de tráfico, por su complejidad y diversidad de relaciones, genera conflictos de muy distinto calado entre los actores implicados, siendo necesarios unos conocimientos sólidos que capaciten a los mediadores para intervenir con rigor y calidad en aquellos casos que les puedan surgir.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

CURSOS DE HABILIDADES

Curso avanzado de negociación:

media**i**CAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 11- 28011 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



Profundizando en el método Harvard de negociación por intereses para su uso en la abogacía y en la mediación

Saber cómo negociar eficazmente y controlar todas las fases de negociación tanto en contextos nacionales como internacionales es un importante activo para los abogados, puesto que les ayuda a maximizar el éxito de sus clientes en una negociación y a cerrar acuerdos óptimos en los que todas las partes se sientan satisfechas e implicadas. Este curso avanzado de negociación, que sigue el Método Harvard de Negociación por Intereses pretende:

1. Analizar las estrategias de negociación en diferentes contextos empresariales.
2. Profundizar en la dinámica del proceso de formación de intereses: BATNA, WATNA y ZOPA.
3. Profundizar en la dinámica del proceso de negociación y en la preparación de cada una de las fases
4. Aprender a elaborar la Oferta y la Contraoferta
5. Conocer y utilizar el efecto anclaje
6. Aprender a superar los bloqueos en la negociación.
7. Identificar las diferencias de estrategia en Negociaciones Internacionales

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

Comunicación no verbal y detección de la mentira aplicada al profesional y a la mediación

Un tema muy interesante sobre el lenguaje corporal es cómo detectar las mentiras. Las mentiras pueden detectarse, estudiando la forma de ser de quienes están a tu alrededor y su comportamiento. A medida que es mayor el nivel de estudio del lenguaje corporal de los demás, se produce en mayor medida la sensibilidad a los cambios de actitud que acompañan a una falsedad.

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

Abogados y ADR: Más clientes, más ingresos y más diversión

Siendo un deber del abogado informar a sus clientes acerca de las distintas vías mediante las cuales puede resolver su problema e interés del mediador acercarse a otros métodos de resolución de conflictos para complementar su formación como gestor de conflictos, la realización de este curso redundará en mejores y mayores oportunidades profesionales para los mismos.

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

OTROS CURSOS

Intervención del abogado en el procedimiento de mediación en asuntos civiles y mercantiles

mediai**CAM - Centro de Resolución de Conflictos**

Calle Serrano, 11- 28011 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es¹⁰



Curso de cuatro horas dirigido a letrados en ejercicio, sin formación previa en mediación, en el que se realizará una aproximación teórico-práctica al procedimiento de mediación, dando una visión de conjunto del mismo y examinando las claves de la intervención del abogado.

Se analizará, desde el punto de vista del ejercicio profesional de la abogacía, el procedimiento de mediación como herramienta legal para la resolución de conflictos, informando a los letrados sobre los elementos esenciales del proceso, así como sobre las estrategias más adecuadas para su intervención en el mismo, con la finalidad de obtener una eficaz gestión de los intereses del cliente.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

Curso básico de formación de abogados como asesores de parte en mediación

La incorporación de la mediación como mecanismo de resolución de conflictos en el sistema jurídico español genera un nuevo ámbito de actuación de los abogados, como asesores de parte que acompañan a sus clientes en el proceso facilitado por un tercero independiente y neutral, el mediador.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

ENCUESTA SOBRE FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

A la vista del interés que la formación en mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos continua suscitando, os comunicamos que **mediaICAM** tiene intención de continuar, como lo ha hecho hasta ahora, ofertando nuevos cursos de formación en materia de mediación, tanto en aspectos generales, herramientas y habilidades, ADR, como en especialidades por materias, tales como familia, civil y mercantil, penal y penitenciario, laboral, social y comunitaria, sanitaria, etc.

Por ello, por si fuera de tu interés formarte en Mediación a través de alguno de estos cursos impartidos por el ICAM (*), queremos pedir tu colaboración y que nos lo hagas saber, bien accediendo a una breve encuesta a través del siguiente link [ENCUESTA](#) o haciendo llegar un correo electrónico dirigido a oscararribas@icam.es , indicando expresamente el curso o cursos de tu interés así como el horario y lugar de celebración del mismo (mañanas, tardes o fines de semana; Sede del ICAM, delegación sur del ICAM (**)) con el fin de poder conocer la demanda de formación en mediación. A tal efecto al final de este boletín podrás encontrar, como **ANEXO**, un pequeño formulario que puedes rellenar y remitirnos.

Agradeciéndoos por anticipado vuestra colaboración, quedamos a vuestra disposición en **mediaICAM** para facilitaros toda la información que preciséis relativa a formación en mediación.



INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

Para realizar tu inscripción en cualquiera de nuestros cursos de mediación o conseguir mayor información sobre los mismos, tan sólo tienes que pinchar en los links indicados en cada curso o en el siguiente enlace mediante el que accederás a toda la formación en materia de mediación que se encuentra programada:

[Cursos de formación en materia de mediación](#)

Quedamos a tu disposición en **mediaiCAM** para facilitarte toda la información que precisas relativa a formación en mediación.

III. TE PUEDE INTERESAR

1. EL PAPEL DE LOS ABOGADOS EN LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL. REPRESENTACIÓN CASO CUSSET.

El próximo lunes 17 de octubre el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, **mediaiCAM**, ha programado una jornada sobre “El papel de los abogados en la mediación intrajudicial”. Tendrá lugar en la Escuela de Técnica Jurídica, calle Villanueva nº 13, Bajo Izda. Se podrá conocer el papel del abogado en una derivación intrajudicial a través de la escenificación del “caso Cuset” llevada a cabo por los compañeros del grupo de teatro del Colegio de Abogados de Barcelona. Se trata de una jornada en la que se compartirán experiencias en el funcionamiento de las derivaciones intrajudiciales a mediación de diferentes juzgados, así como las experiencias realizadas en el ámbito de las Audiencias Provinciales.

IV. OPINIÓN

1. ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR CONDUCTA ACTIVA DEL MEDIADOR DURANTE EL PROCESO DE MEDIACIÓN? Fernando Pérez Alonso. Abogado y mediador.

En estas fechas recobran especial interés dos cuestiones: la obligatoriedad o no de la mediación y el significado de la expresión “conducta activa del mediador” durante el proceso (la primera, debido al informe de la Comisión al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles; y, la segunda, como consecuencia del artículo 14 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación).

mediaiCAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 11- 28011 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es¹²



En materia de mediación, quizás una de las cuestiones más controvertidas de la Ley 35/2015, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, es la referencia del artículo 14.3 que establece que *“el mediador, además de facilitar la comunicación entre las partes y velar porque dispongan de la información y el asesoramiento suficientes, desarrollará una conducta activa tendente a posibilitar el acuerdo entre ellas”*.

La discusión se plantea sobre si la mención a la conducta activa que tiene que adoptar el mediador durante el proceso significa que éste ofrezca o sugiera a las partes una solución, incluso el acuerdo “más justo”. No parece que ésta haya sido la voluntad del legislador. En realidad esta referencia difiere en poco de la conducta activa del mediador que se recoge en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La única diferencia, entre la conducta activa que se reclama del mediador en uno u otro texto legal, es en cuanto a su finalidad, y fundamentalmente es de matiz. El art. 13.1 y 2 de la ley 5/2012 establece que el mediador desarrollará una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a los principios recogidos en esta Ley. Y el art. 14.3 de la ley 35/2015 establece que el mediador desarrollará una conducta activa tendente a posibilitar el acuerdo entre ellas.

Por tanto, la novedad de la ley 35/2015 no es que el legislador solicite del mediador una conducta activa, dado que esta demanda ya existía, sino el propósito de esa conducta: tendente a lograr el acercamiento entre las partes o tendente a posibilitar el acuerdo entre ellas. A la luz de ambos textos legales no debería concluirse que lo que el legislador exige del mediador, en su intervención en materia de accidentes de circulación y al amparo de la ley 35/2015, sea una conducta tendente a sugerir o a proponer a las partes una solución al conflicto.

A esta conclusión podría llegarse a partir del significado de las palabras recogidas en ambos textos legales, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

- “Conducta” es la manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones.
- “Activa” es que obra o tiene capacidad de obrar; diligente y eficaz; que obra prontamente, o se produce sin dilación su efecto.
- “Diligente” es cuidadoso, exacto y activo; pronto, presto, ligero en el obrar.
- “Eficaz” es que tiene eficacia. Y “eficacia” es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.



- “Posibilitar” es facilitar y hacer posible algo.

Pero no es éste el único argumento. Una vez realizada la oportuna reclamación extrajudicial conforme establece la ley 35/2015 y tras la correspondiente oferta motivada de la aseguradora, el art. 14.1 de la ley 35/2015 establece que *“en caso de disconformidad con la oferta o la respuesta motivada y, en general, en los casos de controversia, las partes podrán acudir al procedimiento de mediación de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles”*. Se trata de una referencia explícita al cumplimiento de lo establecido en la ley 5/2012 que fija los principios básicos que deben seguirse en un procedimiento de mediación, entre ellos:

- Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores: *“en el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas”* (artículo 7 de la ley 5/2012).
- Neutralidad: *“las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación...”* (artículo 8 de la ley 5/2012).

La cuestión abordada hasta aquí enlaza con la opinión, ya mayoritaria, que aboga porque la mediación, al menos en su fase inicial como es la sesión informativa, sea obligatoria con el objetivo de que pueda implantarse como método alternativo al contencioso en la resolución de los conflictos. Esta tesis es corroborada por el informe de la Comisión, ya reseñado en este Boletín, al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE. En dicho informe se aborda esta cuestión concluyéndose que cuando proceda y resulte necesario, los Estados miembros deben intensificar sus esfuerzos para fomentar y alentar el recurso a la mediación por los diferentes medios y mecanismos previstos en la Directiva. En particular, indica el informe, deben redoblar los esfuerzos nacionales por aumentar el número de asuntos en los que los órganos jurisdiccionales proponen a las partes que recurran a la mediación para resolver su litigio. Y a continuación expone varios ejemplos de mejoras prácticas en este sentido: requisito de que las partes expongan en sus demandas ante los órganos jurisdiccionales si han intentado la mediación, sobre todo en el ámbito del Derecho de familia; sesiones de información obligatoria en el marco de un proceso judicial y obligación de los órganos jurisdiccionales de considerar la mediación en todas las fases de los procesos judiciales; incentivos económicos que hagan económicamente más interesante para las partes recurrir a la mediación en lugar de hacerlo a un proceso judicial; garantizar la ejecución forzosa sin exigir necesariamente el consentimiento de todas las partes en el acuerdo.



Como puede apreciarse, defender la obligatoriedad del ofrecimiento de la mediación, a través de la sesión informativa, en alguna de las fases del procedimiento judicial, dista mucho de la posibilidad de que el mediador al ejercer una conducta activa deba ofrecer o sugerir a las partes una solución al conflicto. No es ésta la esencia de la mediación; y, como se ha repetido en innumerables ocasiones, la mediación no es la solución a la ya tradicional lentitud de nuestros juzgados y tribunales de justicia, ni pretende serlo. La mediación se basa en una cultura nueva de resolución de los conflictos que debe calar entre los ciudadanos; y no existen atajos ni soluciones mágicas, sino un trabajo duro y lento de promoción y difusión de este sistema alternativo de resolución de las controversias que, sin duda, tantas ventajas ofrece.

V. ANEXO



**FORMULARIO SOBRE PREFERENCIAS DE FORMACIÓN
EN MATERIA DE MEDIACIÓN**

Estoy interesado@ en que se programen los siguientes cursos en materia de Mediación:

(*) Cursos de Formación en Mediación:

Curso de Aspectos Generales de Mediación	
Curso de Mediación: Aspectos Generales, Civil y Mercantil	
Curso de Mediación: Aspectos Generales y Familia	
Curso de Mediación Civil y Mercantil	
Curso de Mediación Familiar	
Curso de Mediación Penal y Penitenciaria	
Curso de Mediación Laboral y en las Organizaciones	
Curso de Mediación Social y Comunitaria	
Curso de Mediación Sanitaria	
Talleres prácticos de formación continua para mediadores	
Otras especialidades (especificar)	
Plan de formación continua de 20 horas anuales	

(Marca con una X la casilla del curso en el que estés interesad@)

() Horario preferido:**

Horario de mañana	
Horario de tarde	
Horario de fin de semana (Viernes por la tarde y sábados)	

(Marca con una X la casilla del horario en el que estés interesad@)

Lugar preferido:

Sede del ICAM - C/ Serrano, nº 9 y 11; Madrid	
Delegación Sur del ICAM - C/ Isaac Peral, nº 2; Móstoles (Madrid)	

(Marca con una X la casilla del horario en el que estés interesad@)

En Madrid, a 30 de septiembre de 2016.